

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE ABRIL DE 1951 } NUMERO 11.461

## — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 752 de 15 de Marzo de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

**Departamento de Gobierno**  
Resoluciones Nos. 238 y 239 de 7 de Marzo de 1951, por las cuales se reconocen unos derechos.  
**Sección D. J. C. y T.**  
Resueltos Nos. 13 de 9, 38 y 39 de 12, 40 y 42 de 15, 45 y 47 de 18 de Febrero de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 810 de 21 de Marzo de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

**Departamento de Migración**  
Certificados Nos. 8707 y 8708 de 14 de Diciembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 555 de 31 de Marzo de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

**Sección Primera**  
Resolución N° 8 de 17 de Enero de 1951, por la cual se niega una petición.

**Sección Segunda**  
Resoluciones Nos. 107 y 108 de 15 de Junio de 1950, por las cuales se anulan en todas sus partes unas resoluciones.  
Resolución N° 109 de 25 de Junio de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Secretaría del Ministerio**  
Resuelto N° 21 de 27 de Enero de 1951, por el cual se hace una transferencia.  
Resuelto N° 22 de 27 de Enero de 1951, por el cual se prorroga una licencia.  
Resuelto N° 23 de 27 de Enero de 1951, por el cual se concede una licencia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 148 de 22 de Marzo de 1951, por el cual se declara inexistente un nombramiento.  
Contrato N° 298 de 12 de Febrero de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Alfredo Valdizano González.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto N° 325 y 326 de 20 de Marzo de 1951, por los cuales se hacen nombramientos y destitución.  
Resuelto N° 82 de 13 de Febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.  
Resuelto N° 83 de 13 de Febrero de 1951, por el cual se hace reajuste de un sueldo.

**Departamento Nacional de Salud Pública**  
Resuelto N° 12-N de 24 de Enero de 1951, por el cual se concede un permiso.

**Avisos y Edictos.**

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 752**  
(DE 15 DE MARZO DE 1951)  
por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Se nombra al señor Moisés Torrijos Herrera, Sub-Comisionado de Corrección en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Hernando Martiz, quien pasará a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Eleuterio Meléndez, Maestro de Educación Física en la Cárcel Modelo, en reemplazo de Octaviano B. Pérez, cuyo nombramiento fué declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE C. DE OBALDIA.

### RECONOCENSE UNOS DERECHOS

**RESOLUCION NUMERO 238**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Gobierno.—Resolución número 238.—Panamá, marzo 7 de 1951.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional comunicó al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota de 9 de febrero actual, y distinguida con el N° 620, que la Caja de Seguro Social había pensionado por riesgo de invalidez al Agente Angel M. Sanguillén, por medio de la Resolución N° 838 del mes de febrero actual. En consecuencia solicitó al Ejecutivo que se le reconozca una pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

**SE RESUELVE:**

Reconocer al Agente Angel M. Sanguillén, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional. Esta Resolución surtirá efecto a partir del 11 de febrero actual.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE C. DE OBALDIA.

### RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 239.—Panamá, marzo 7 de 1951.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional comunicó al Ministerio de Gobierno

y Justicia, en nota N° 275 de 19 de los corrientes, que la Caja de Seguro Social había pensionado por riesgo de vejez al Agente José J. Echeona, por medio de la Resolución N° 310 del mes en curso. En consecuencia solicitó al Ejecutivo que se le reconociera pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de febrero de 1946.

Por las razones expuestas,  
SE RESUELVE:

Reconocer al Agente José J. Echeona, el derecho de percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional. Esta Resolución surtirá efecto a partir del día 19 de enero del presente año.  
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE C. DE OBALDIA.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Misael Molina, por Resuelto No. 31 de 9 de Febrero de 1951.

Otilio Pinzón, por Resuelto No. 36 de 12 de Febrero de 1951.

Leonardo Augustus Reid, por Resuelto No. 39 de 12 de Febrero de 1951.

Casimiro Pimentel, por Resuelto No. 40 de 15 de Febrero de 1951.

Lucas Aldovan, por Resuelto No. 42 de 15 de Febrero de 1951.

Antonio Navarro o Rodríguez, por Resuelto No. 45 de 16 de Febrero de 1951.

Horacio Valencia Santizo, por Resuelto No. 47 de 16 de Febrero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 810  
(DE 21 DE MARZO DE 1951)  
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Alfonso Palmarola: Jefe de Contabilidad en reemplazo de Demetrio García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ruth M. Martínez: Estenógrafa de 1ª cate-

goría, en reemplazo de Mary O'Donell, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Irma Reynolds: Estenógrafa de 1ª categoría, en reemplazo de Angela Nicosia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elsa Manzanares: Estenógrafa de 1ª categoría en el Departamento de Organismos Internacionales, en reemplazo de Oderay G. de Isaza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lilia Bertilda Bárcenas: Archivera de 2ª categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo de Elsa Manzanares, quien ha sido ascendida.

Tais Ayala: Oficial de 1ª categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo de Concepción Nicosia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eneida Olmos: Oficial de 1ª categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo de Jilma Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Narcisa M. de González: Archivera en el Departamento de Migración, en reemplazo de Eneida Olmos, quien ha sido ascendida.

César A. Lee Quintero: Ordenanza en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Ascanio Berrocal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fermín Rodríguez Jr., Ordenanza en el Departamento de Ceremonial y Protocolo, en reemplazo de Raimundo Alfaro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gerardo Amores: Ordenanza en el Departamento de Migración, en reemplazo de Lucio Chanis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir el 1º de abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
MODESTO SALAMIN.

### CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8707

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8707.—Panamá, 14 de diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor José Moreno Ibarbe, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 11 de octubre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el

territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Manuel Clérvide, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Hilda Rosa Vega, en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, el día 13 de julio de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Hilda Rosa Vega, nació en Sabanagrande, Provincia de Los Santos, el día 15 de septiembre de 1931;

Certificado expedido por el Consulado General de Colombia en Panamá, el día 26 de abril de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional colombiano;

**CERTIFICA:**

Que el señor José Moreno Ibarbe, natural de Colombia, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

**CERTIFICADO NUMERO 8708**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8708.—Panamá, 14 de diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89 de 6 de Abril de 1949.

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor Marcelino Palacios González, natural de Cuba, mediante escrito de fecha 16 de octubre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr.

Manuel Clérvide, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Isidora García, en Panamá, Provincia de Panamá, el día 29 de julio de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil, donde consta que Isidora García nació en Valdeces, Provincia de Veraguas, el día 4 de abril de 1928;

Pasaporte Nº 6286, expedido en la Habana, Cuba, el día 30 de septiembre de 1944 con el cual comprueba su calidad de nacional cubano;

**CERTIFICA:**

Que el señor Marcelino Palacios González, natural de Cuba, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 555**

(DE 31 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Tabulación de la Administración General de Rentas Internas:

Elia Gutiérrez, Operadora de 1ª categoría, en reemplazo de Blanca Domínguez de Espino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Agripina Vega de Ferguson, Operadora de 1ª categoría, en reemplazo de Miguel González, quien renunció.

Georgina Durán, Operadora de 2ª categoría, en reemplazo de Agripina Vega de Ferguson, quien fue ascendida.

Mercedes de Jurado, Operadora de 3ª categoría, en reemplazo de Georgina Durán, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOSE C. DE OBALDIA.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-4612

OFICINA: Talleres de Barrana.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Talleres de Barrana. Apartado N° 421

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 12.00.— Exterior B/. 13.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

treinta por ciento de las entradas, cobros, y/o compensaciones que pueda entrar al Gobierno según mis informes".

El Secretario de Hacienda y Tesoro envió al señor Frank Y. Thompson su Nota No. 445, fechada el 11 de Mayo de 1933, en la que le decía:

"Este Despacho lo autoriza para que presente los denuncios que tiene en mente, según su carta del 20 de Enero último, en la seguridad de que le serán reconocidos los derechos que las disposiciones legales vigentes establecen".

Con fecha 23 de Mayo de 1933, el señor Frank Y. Thompson presentó al Secretario de Hacienda y Tesoro, escrito en inglés, un memorial en el cual hizo exposición de los hechos mencionados en los párrafos (3) y (4) de esta Resolución, y agregó que el Gobierno de los Estados Unidos no había pagado a la República de Panamá, el agua consumida en la sección residencial denominada "Nuevo Cristóbal", en la ciudad de Colón, y que la República de Panamá tenía el derecho a exigir el pago.

Con fecha 4 de Septiembre de 1933, el Secretario de Hacienda y Tesoro, acusó recibo de la denuncia presentada por el señor Frank Y. Thompson el 23 de Mayo anterior, y agregó:

"Este Despacho la acepta y reconocerá a Ud. por sus servicios hasta un treinta por ciento (30%) de la suma que en virtud de sus gestiones ingrese al Tesoro Nacional".

El Contralor General de la República, doctor Martín F. Sosa, obtuvo autorización del Auditor del Canal de Panamá, señor Elwyn Green, para que representantes de la Contraloría General examinaran "los libros de las oficinas del 'Water Works' de Panamá y Colón, y las cuentas que sobre el particular se lleven en el Departamento de Contabilidad de Balboa Heights". En virtud de esta autorización, el Contralor General, Martín F. Sosa, por medio de nota fechada el 7 de Septiembre de 1933, dirigida a los señores Fernando Alegre y Frank Y. Thompson, designó a estos señores para que llevaran a cabo el examen de los libros y cuentas referidos.

Afirma el señor Frank Y. Thompson que él y el señor Fernando Alegre presentaron a la Contraloría General "un extenso informe en el cual se indicaba que hasta el 30 de Septiembre de 1935, la República de Panamá tenía derecho a recibir por el período de 1916-1933 la suma de trescientos diez mil ciento sesenta y siete balboas con setenta centésimos (sic) (\$310,167.70)".

Afirma el señor Frank Y. Thompson que de Noviembre de 1933 a Abril de 1934 "el Sr. Contralor de la República mantuvo una correspondencia reclamatoria con las autoridades de la Zona del Canal, a fin de que se pagasen a Panamá las sumas que se le adeudaban en ese concepto". Agrega, a punto seguido el señor Thompson, que "las autoridades de la Zona del Canal se negaron a pagar tales partidas".

No aparece, de lo dicho por el señor Frank Y. Thompson en su solicitud ni aparece tampoco de los documentos anexos a la misma, que el Gobierno de los Estados Unidos haya reconocido o pa-

**NIEGASE UNA PETICION**

**RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 8.—Panamá, 17 de Enero de 1951.

El señor Frank Y. Thompson, en memorial de 6 de Julio de 1950 solicita que se le reconozca y pague el 30% de las sumas percibidas por el Fisco Nacional o dejadas de pagar por la República en virtud de las gestiones llevadas a cabo por dicho memorialista.

Estudiado el escrito aludido y recibidos los informes pedidos a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha podido establecer lo siguiente:

En el año de 1907 se celebró un convenio entre don Ricardo Arias, Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, a nombre de la República de Panamá, por una parte, y el Coronel George W. Coethals, Presidente de la "Isthmian Canal Commission", a nombre del Presidente de los Estados Unidos, por la otra parte. En el Artículo 3º de dicho convenio se estipuló que la "Isthmian Canal Commission" y la "Panama Railroad", pagarían a la República de Panamá treinta centavos, moneda de los Estados Unidos, por cada 1000 galones de agua consumida por la "Isthmian Canal Commission" y por la "Panama Railroad" en la ciudad de Colón.

Durante el año de 1916, el Gobierno de los Estados Unidos, por medio de la administración del Canal de Panamá, estableció dentro de la ciudad de Colón, una área denominada "Nuevo Cristóbal", como sección residencial para empleados del Canal de Panamá y de la "Panama Railroad".

Con fecha 20 de Enero de 1933, el señor Frank Y. Thompson dirigió una carta a don Enrique A. Jiménez, entonces Secretario de Hacienda y Tesoro, cuyos párrafos pertinentes son:

"Tengo ciertos 'informes' que en mi opinión permitirá al Gobierno obtener ciertas entradas fiscales que le pertenecen y yo ofrezco al Gobierno por escrito los informes del caso bajo las siguientes condiciones:

"Además, que el Gobierno se compromete a pagar a mí, en moneda corriente (Balboas), un

gado nunca a la República de Panamá, el valor del agua consumida en la sección residencial de "Nuevo Cristóbal", en la ciudad de Colón, de acuerdo con el Convenio de 1907, valor al cual se refería el denuncia presentado por el señor Frank Y. Thompson al Secretario de Hacienda y Tesoro el 25 de Mayo de 1933, y valor que, según lo afirmado por el mismo señor Thompson, ascendía hasta Septiembre de 1946, a la suma de B/. 310.167.70.

Así las cosas, el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos, por canje de notas fechadas el 18 de Mayo de 1942, entre el Secretario de Estado de los Estados Unidos y el Embajador de Panamá en Washington, convinieron en el traspaso que el Gobierno de los Estados Unidos haría al Gobierno de Panamá, de los sistemas de acueducto y alcantarillado de las ciudades de Panamá y Colón, traspaso éste que fué ordenado, en virtud de ese convenio, por la Orden Ejecutiva No. 9551 expedida por el Presidente de los Estados Unidos con fecha 16 de Mayo de 1945.

Conviene explicar aquí, antes de seguir adelante, que los sistemas de acueducto y alcantarillados de las ciudades de Panamá y Colón, fueron construidos por el Gobierno de los Estados Unidos, en los primeros años de la República, bajo acuerdos según los cuales el producto de la renta del agua que el Gobierno de los Estados Unidos cobraría, sería destinado al mantenimiento y ensanches de las mismas obras y el sobrante se aplicaría a la amortización del capital invertido y de los intereses sobre el mismo.

Según afirma el señor Frank Y. Thompson, "cuando se dictó la orden Ejecutiva No. 9551 de Mayo 16 de 1945", la República de Panamá adeudaba a los Estados Unidos, en concepto de saldo no amortizado aún del capital invertido en la construcción de los acueductos y alcantarillados y de los intereses devengados, las siguientes cantidades: B/. 364.400.91 por la ciudad de Panamá y B/. 304.825.47 por la ciudad de Colón, o sea un total de B/. 669.226.38.

Conviene también explicar aquí que, de acuerdo con los convenios en virtud de los cuales el Gobierno de los Estados Unidos constituyó y operó los sistemas de acueducto y alcantarillado de Panamá y Colón, una parte de las sumas colectadas como renta del agua, era destinada a un fondo especial para reparaciones y mejoras de calles en las mismas ciudades, fondo que se conocía con el nombre de *superávit o excedente del agua*. Según afirma el señor Frank Y. Thompson, las sumas acumuladas para estas reparaciones y mejoras de calles y no usadas para ese fin, ascendían, cuando se verificó el traspaso de los sistemas de acueducto y alcantarillado a la República de Panamá en Diciembre de 1945, a las sumas de B/. 643.600.32 en Panamá y B/. 752.871.51 en Colón, lo que da un total de B/. 1.396.471.83.

Según el instrumento de traspaso de los sistemas de acueducto y alcantarillado de Panamá y Colón, por parte del Gobierno Americano en favor de la República de Panamá, dicho traspaso se verificó sujeto a las siguientes condiciones:

Panamá recibió dichos sistemas con la condición de que el traspaso se hacía "sin pagos adicionales a los Estados Unidos por amortización o interés de costo cubierto por los Estados Unidos en la instalación, expansión y mejora de los sistemas de acueducto y alcantarillados y en la pavimentación de las calles de Panamá y Colón". En virtud de esta condición la República de Panamá quedó relevada de pagar las sumas que adeudaba, según lo explicado anteriormente.

Panamá recibió dichos sistemas con la condición expresa de que tal traspaso se hacía "sin ningún reintegro a la República de Panamá, de pagos de amortización o intereses hechos hasta ahora". En virtud de esta condición, la República de Panamá, al recibir, como recibió, "todos los derechos, títulos e intereses de los Estados Unidos en los sistemas de acueducto y alcantarillados", lo hacía bajo el entendimiento expreso de que no tendría derecho a reclamar a los Estados Unidos el "reintegro", es decir, la devolución, de las sumas que los Estados Unidos había ya recibido hasta entonces en concepto de "pagos de amortización o intereses" a cuenta de la inversión hecha en la construcción de esos sistemas.

No obstante recibir Panamá los tantas veces mencionados sistemas de acueducto y alcantarillados de Panamá y Colón, se estipuló expresamente, en el instrumento de traspaso, que los fondos mencionados anteriormente no serían entregados a la República de Panamá, sino que serían retenidos por los Estados Unidos para destinarlos a los mismos fines para los cuales tales fondos fueron acumulados, es decir, "para reparaciones, reparaciones, mejoras y extensiones en los mismos sistemas de acueducto y alcantarillado y en las calles de Panamá y Colón". En virtud de esta condición, Panamá no recibió la suma de B/. 1.396.471.83 que constituía el superávit de la renta del agua de dichas ciudades, según se ha explicado.

De todo lo dicho se desprende, claramente:

Que, ni en virtud de la denuncia presentada por el señor Frank Y. Thompson en 1933, ni en virtud de las negociaciones celebradas para el traspaso de los sistemas de acueducto y alcantarillado, ni en ninguna otra ocasión o momento, ni de ninguna manera, el Gobierno de los Estados Unidos ha reconocido hasta esta fecha presente, el derecho de Panamá al cobro del agua consumida en la sección residencial de "Nuevo Cristóbal" desde 1916 hasta la fecha de la denuncia presentada por el señor Frank Y. Thompson el 25 de Mayo de 1933.

Si los Estados Unidos estaban obligados a pagar a Panamá, según afirma y sostiene el señor Frank Y. Thompson, el agua consumida en "Nuevo Cristóbal", en el período mencionado, a razón de B/. 0.30 por cada mil pies cúbicos, en ninguna parte del convenio de traspaso de los sistemas de acueducto y alcantarillado, ni en ninguna otra ocasión o momento, ni de ninguna manera, el Gobierno de la República de Panamá ha renunciado a ese cobro.

La firmación del señor Frank Y. Thompson de que la reclamación denunciada por él en 1933,

"obró en el ánimo del Sr. Presidente de los Estados Unidos y en el Departamento de Estado, durante las negociaciones del Convenio de 1936, y las de la entrega a Panamá, del sistema de acueductos y alcantarillados de las ciudades de Panamá y Colón", es algo que no encuentra respaldo en esas negociaciones ya que, hasta donde se tiene conocimiento, en éstas ni el Gobierno de los Estados Unidos reconoció el derecho a Panamá a tal reclamación ni el Gobierno de Panamá renunció a ella.

La pretensión del señor Frank Y. Thompson de que los lotes del ferrocarril fueron devueltos a Panamá por la influencia que en el ánimo del Presidente de los Estados Unidos ejerció la reclamación denunciada por él, referente al agua consumida en "Nuevo Cristóbal", es algo fantástico que no merece ser considerado seriamente.

La República de Panamá nada ha recibido hasta ahora por razón de la denuncia presentada por el señor Frank Y. Thompson al Secretario de Hacienda y Tesoro el 25 de Mayo de 1933.

El Gobierno de los Estados Unidos no ha reconocido, nunca hasta la presente fecha, el derecho de Panamá a cobrar el agua consumida en el barrio residencial de "Nuevo Cristóbal", ciudad de Colón, desde 1916 hasta 1933, agua ésta a cuyo cobro se contrajo la denuncia mencionada del señor Thompson.

La República de Panamá no ha renunciado, hasta la presente fecha, al derecho que pueda tener para cobrar el valor del agua consumida a que se refiere la Conclusión que antecede; de modo que si la República de Panamá tenía ese derecho, todavía lo conserva y el señor Frank Y. Thompson puede continuar, si lo desea y el Gobierno se lo permite, las gestiones que estime pertinentes para la efectividad de ese derecho.

Con respecto a los pagos que la República de Panamá haya recibido del Gobierno de los Estados Unidos, por agua consumida en "Nuevo Cristóbal" después del traspaso del acueducto a la República de Panamá, tales pagos no los ha recibido la República de Panamá por razón del convenio de 1937 en que se funda la denuncia presentada por el señor Frank Y. Thompson en 1933, sino en carácter de propietario del sistema de acueducto. Por consiguiente, la denuncia presentada por el señor Thompson en 1933 nada tiene que ver con estos pagos posteriores a 1945.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Niéga-se la petición del señor Frank Y. Thompson de que se le pague el 30% de las sumas obtenidas o dejadas de pagar por la República de Panamá en virtud de las gestiones especificadas en la parte motiva de este fallo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

### APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 107.—Panamá, 15 de Junio de 1950.

VISTOS:

Consulta el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé, su Resolución Nº 14, de 24 de Abril de este año, por la cual declara que la señora María Agrazal, panameña, mayor, soltera, maestra de enseñanza primaria, con Cédula No. 6-256, y domiciliada en Penonomé, tiene derecho a que se le expida título de propiedad, en compra, de un lote de terreno baldío nacional ubicado en Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito arriba nombrado, con una extensión superficial de Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, (4.482 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Lomas a Penonomé; Sur, predio de los hermanos García Lorenzo; Este, predio de Agapito Lorenzo; y Oeste, camino de Penonomé a Coclé.

Teniendo a la vista las Liquidaciones Nos. 2017 de 13 de Marzo y 2287 de 24 de Abril del año que corre, se comprueba que el interesado pagó al Tesoro Nacional la suma de B/. 6.00 seis balboas como valor total del terreno, que pide conforme lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 52 de 1938, y en cuanto lo demás, consta en el expediente que el inferior ha tramitado este negocio de acuerdo con lo que establece el Artículo 61 de la Ley 29 de 1935, siendo por tanto legal lo resuelto.

Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 14, de 24 de Abril de 1950, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaría Ad-Hoc.,

Glady E. Quintero.

#### RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 108.—Panamá, 15 de Junio de 1950.

VISTOS:

Precedente de la Gobernación, Administración Provincial de Tierras de Chiriquí, se encuentra en esta Sección la solicitud hecha por el Licenciado Julio Miranda M., a nombre y en representación del señor Rafael Halphen Pitti, panameño, mayor, casado en el año de 1931, comerciante con Cédula

Nº 18-118, vecino de la ciudad de David. Pide que se adjudique a este último, en plena propiedad, a título de compra, un globo de terreno baldío nacional ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Bugaba, de una extensión superficial de tres mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados, con tres centímetros (3,983.03 M2), delimitado así: Norte, Cornelio Chávez García y Moisés Pérez; Sur, Manuel Antonio Muñoz; Este, Agustín Cabré; y Oeste, carretera Volcán, dicho terreno se encuentra cercado y cultivado desde hace 30 años aproximadamente.

El Gobernador de Chiriquí en este caso, dictó la Resolución Nº 11-T, de 23 de Mayo de este año, que consulta, por la cual declara que el peticionario es legítimo dueño del terreno de que se hace mérito y que tiene derecho a que se le extienda la correspondiente escritura pública.

En este Despacho se ha examinado detenidamente la actuación y se observa que el interesado a presentado todos los documentos y comprobantes que la Ley exige; que está en paz y salvo respecto a la Renta Agraria; que ha pagado según Liquidación No. 2168, de 13 de Marzo último, la cantidad de B/. 2.00 (dos balboas) como valor del referido terreno habiéndose clasificado a razón de B/. 2.00 la hectárea o fracción de ella, según el Artículo 1º de la Ley 52 de 1938, y que la tramitación se ajusta a las demás disposiciones que reglamentan la materia.

En consideración a lo expuesto, esta Superioridad no tiene nada que objetar a lo resuelto, y por tanto.

## RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 11-T, de 23 de Mayo de 1950, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc., Gladys E. Quintero.

### CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

## RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 109.—Panamá, Junio 26 de 1950.

## VISTOS:

Procedente de la Gobernación-Administración de Tierras y Bosques de Herrera, se encuentra en esta Sección el expediente que contiene la solicitud hecha por el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor, casado, comerciante, con Cédula No. 47-10685 y de esta vecindad. Dicha solicitud consiste en que se le adjudique, a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional situado en jurisdicción del Distrito de Chitré, con una su-

perficie de dos mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (2767.13 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Chitré a Los Santos; Sur, Río la Villa; Este, Huerta de Mariano Pérez Tello y Oeste, Huerta de Victoria Pérez.

Este terreno se encuentra cercado y cultivado en su totalidad y cuyos derechos del mismo los adquirió el adjudicatario por compra que hizo al señor Manuel López Martínez, quien lo venía ocupando últimamente, así consta en la Escritura No. 309 de 23 de Septiembre de 1949, expedida por la Notaría del Circuito de Herrera, que se acompaña a las diligencias.

El Gobernador, después de tramitar el negocio, dictó su Resolución No. 36 de 15 de los corrientes, en que declara que el peticionario es legítimo dueño del terreno denominado "Paso Real", de que se hace mérito, y que tiene derecho a que se le extienda la correspondiente escritura pública.

En este Despacho se ha examinado con detenimiento la respectiva actuación y se observa que el interesado ha presentado todos los documentos y comprobantes de Ley, especialmente en lo que se refiere al pago del terreno, que según liquidación No. 2504 de 20 de Mayo último, se comprueba haber pagado al Fisco la suma de B/. 2.00 como valor del terreno, en vista de que fué clasificado de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 52 de 1938, o sea a razón de B/. 2.00 la hectárea o fracción.

En consideración a lo ya expuesto, este Despacho no tiene nada que objetar a lo resuelto, y por tanto,

## SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 36 antes mencionada y autorizar la expedición, a favor del señor Francisco Martinelli Jr., del respectivo título de propiedad, correspondiente al terreno que se menciona, con las condiciones y salvedades que se expresan en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc., Gladys E. Quintero.

### Ministerio de Educación

## TRANSFERENCIA

## RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 21.—Panamá, 27 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación en representación del Organó Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante la Resolución Nº 33 del 17 de Mayo de 1949, se concedió al alumno

Doroteo Sánchez una beca para cursar el Segundo Ciclo Secundario, por haber obtenido el II puesto de honor en el Colegio Félix Olivares C.

Segundo: Que el 26 de Julio del presente año el interesado solicitó la transferencia de dicha beca al Instituto Nacional, por no existir V Año de Liceo en el Colegio Félix Olivares C.

Tercero: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1970 de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiante becado de un Colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional, siempre que haya vacante en la institución donde el becario desea transferirse;

**RESUELVE:**

Transferir al alumno becario Doroteo Sánchez, del Colegio Félix Olivares C. al Instituto Nacional.

Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde el 2 de Mayo del presente año.

El Ministro de Educación,  
**MODESTO SALAMIN.**  
 El Secretario del Ministerio,  
*Julio F. Barba G.*

**PRORROGASE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 22**

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 22.—Panamá, 27 de Enero de 1951.

*El Ministro de Educación*  
 en representación del Organó Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resuelto No. 256 de 7 de Junio de 1950 se concedió a la señora América H. de Tarté, maestra de grado de la Escuela Potrerillos Arriba, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravidez a partir del 22 de Junio;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora de Tarté tuvo parto prematuro y debía volver el 5 de Diciembre;

Que la señora de Tarté solicita se le prorrogue en un (1) mes la licencia para atender a su hijo que se encuentra enfermo, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

**RESUELVE:**

Prorrogar en un (1) mes, y a partir del 5 de Diciembre, la licencia que por motivos de gravidez se concedió a la señora América H. de Tarté.

El Ministro de Educación,  
**MODESTO SALAMIN.**  
 El Secretario del Ministerio,  
*Julio F. Barba G.*

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 23**

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 23.—Panamá, 27 de Enero de 1951.

*El Ministro de Educación*  
 en representación del Organó Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Pablo Araúz, maestro de grado en la escuela Veladero, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, solicita licencia de treinta (30) días para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que según el Artículo No. 16 del Decreto No. 1993 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

**RESUELVE:**

Conceder al señor Pablo Araúz, maestro de grado en la Escuela Veladero, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días de licencia por enfermedad, a partir del 1º de Noviembre de 1950, sin sueldo y con derecho a estado docente, de conformidad con el Artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948.

El Ministro de Educación,  
**MODESTO SALAMIN.**  
 El Secretario del Ministerio,  
*Julio F. Barba G.*

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**DECLARASE INSUBSISTENTE  
 UN NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 143  
 (DE 22 DE MARZO DE 1951)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Declárase insubsistente al Sr. Sabino González, Director Encargado de la División Agrícola de Economía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

**ARNULFO ARIAS.**

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargada del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

**MARIA S. DE MIRANDA.**

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 298**

Entre los suscritos, a saber Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Alfredo Valdiviezo González, ecuatoriano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Veterinario en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, durante el término de un año (1) contado desde el 1º de Marzo de 1951.

2º A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ellos sean posibles.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en Chitré, Provincia de Los Santos, o en cualquier otro lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor Alfonso Valdiviezo González, como Veterinario, durante

el término de un año, contado desde el 1º de Marzo de 1951.

2º A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B/. 250.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir del 1º de Marzo de 1951.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuados.

4º A darle al Contratista residencia adecuada en Chitré, Provincia de Los Santos, y en caso de no ser posible darle tal residencia reconocerle la suma de B/. 30.00 (treinta balboas mensuales), para que él se las proporcione por su cuenta.

5º A pagarle al Contratista los gastos de viaje debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º A suministrarle al Contratista pasaje y viático para su regreso a Santiago de Chile, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

7º A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que el sólo residirá temporalmente en el país.

8º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Contratista,

*Alfredo Valdiviezo González.*

RICARDO M. ARIAS E.,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCION

DECRETO NUMERO 825  
(DE 20 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento y destitución en el Departamento de la Lucha Anti-Tuberculosa.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Eusebia de Quintero, Mensajera en el Servicio de Vacunación B. C. G., en el Departamento de la Lucha Anti-Tuberculosa, en reemplazo de Laura M. Durango, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 826  
(DE 20 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Rosa Elvira Pérez, Asistente de la Jefe de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señora Bertilda P. de Franco, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Amalia González, Enfermera Instructora de la Escuela Nacional de Enfermeras, en reemplazo de la señorita María Magdalena Ruiz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

### RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 82.—Panamá, 13 de Febrero de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en la remoción de líneas del Acueducto, en los trabajos de la Carretera de Rio Abajo-Juan Díaz.

Nómbrase al señor Ricardo Casís, como Peón en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/. 0.40 por hora, en reemplazo de Erasmo Jaramillo quien no aceptó el cargo.

Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha y el pago de este salario será cubierto o reembolsado por el Ministro de Obras Públicas. Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA,

El Secretario Asistente,

*Elohim Ramírez.*

### HACESE REAJUSTE DE UN SUELDO

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 83.—Panamá, 13 de Febrero de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer reajuste de sueldo en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Auméntase el sueldo del señor Antonio Martínez Surroca, como Ingeniero Químico en el Acueducto de Sabanas, de B/. 150.00 a B/. 200.00 mensuales.

Este aumento tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA,

El Secretario Asistente,

*Elohim Ramírez.*

### CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 12-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de

**Narcóticos.—Resuelto Número 12-N.—Panamá, 24 de Enero de 1951.**

La señora Rosa Tasón, Enfermera Administradora del Retiro Matías Hernández, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Incorporated, de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: 8 (ocho) frascos de 3.8 lts. de Sedatole, que contiene 0.11 Gm. de Sulfato de Codeína por cada 100 c. c.; lo que hace un total de treinta y tres gramos con cuarenta y cuatro centigramos (33.44 Gms.) de la droga.

En vista de que la postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Rosa Tasón, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coeló, en funciones de Alcañil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado de nuevo el día tres de Mayo del presente año para que dentro de las horas hábiles del día mencionado tenga lugar el remate de la finca número 861 inscrita en el Registro Público al Folio 272, Tomo 15 Sección de Panamá de propiedad de la señora Felicia Vega vda. de Suárez que consiste en una casa de material de tres pisos ubicada en la Avenida "B" número 12 de la ciudad de Panamá embargada en la ejecución de la sentencia proferida en la demanda propuesta por Aquilino Tejera P., contra la sucesión de la citada señora Felicia Vega vda. de Suárez.

El valor de esta finca en el Catastro de la Propiedad es de diez y seis mil balboas (B/. 16,000.00); en este remate se acepta como postura la mitad de este valor, siendo necesario para hacer propuestas consignar en la Secretaría el cinco por ciento del valor total de la propiedad.

Hasta las cuatro de la tarde del mencionado día se aceptarán propuestas y de esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas.

Se hace saber también, que si en esta fecha no tuviera verificativo este remate, se continuará el día siguiente adoptándose posturas por cualquier suma.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría y se pone a disposición de la parte interesada copia del mismo para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial. Fijado en Penonomé, hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 29,243  
(Única publicación)

### EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles dos (2) de mayo del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes muebles y semovientes de la sucesión de Candelario Martínez, que se describen así:

Cinco cabezas de ganado vacuno, machos, valorados en setenta balboas (B/. 70.00) cada uno;

Tres cabezas de ganado vacuno, hembras, valoradas en treinta y cinco (B/. 35.00) cada una; y.

Dos terneras en cuarenta balboas (B/. 40.00) las dos. De tales animales dos solamente están marcados a fuego; uno con una M y otra con una M y especie de O.

Las ofertas que cubran el total del avalúo serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, cor- que de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Debe consignarse previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo, en garantía de solvencia, para hacer propuestas.

David, 5 de abril de 1951.

Dora Goff,  
Secretaria.

L. 5425  
(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coeló, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial de 23 de Marzo del presente año, dirigido a este Despacho por los señores Simón García R. y Pedro Rodríguez, han solicitado les sea adjudicado a título de propiedad un globo de terreno ubicado en Llano Grande, Distrito de La Pintada y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: predio de Abraham Hernández y terrenos nacionales; Sur: Río Mula; Este: el mismo río y terrenos nacionales; Oeste: camino de Llano Grande a Pagua.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija un Edicto en lugar visible de esta Oficina, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de La Pintada y ambos por el término de treinta días y copia de los mismos se entregará a los interesados para que sea publicado en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de Tierras y Bosques, a las diez de la mañana de hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. El Gobernador,

GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario,

Mateo Guardia y G.

L. 10,877  
(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, con residencia en el Corregimiento de Bayano, cediendo 34-825, ha pedido de este Despacho, apoderado por el señor Manuel de J. Vargas, la adjudicación a título de plena propiedad, en compra, del lote

de terreno denominado "La Pava", ubicado en el Corregimiento de Bombacho, jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una extensión superficial de cuarenta y tres (43) hectáreas siete mil cuatrocientos sesenta y dos (7462) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, tierras libres; Sur, quebrada de Quema de por medio terreno solicitado por Andrés Castro y otros, y Oeste, río Tonosi.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 17 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
MARCELINO PINZON.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

L. 18.578

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Miguel Bonilla, de generales desconocidas para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Miguel Bonilla, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

La Secretaria Interina,

Angela Alvarez R.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita Personera Municipal del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, por medio del presente edicto cita y emplaza a Leoncio Barrios, ex-agente de policía cuyas generales se ignoran, lo mismo que su residencia y paradero, para que en el término de 30 días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se incoaron por el delito de estafa y apropiación indebida en perjuicio de Jorge Avila y Pablo Garrido, con la advertencia de que no haciéndolo así, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades, para que informen el paradero de Leoncio Barrios, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo informen, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la

ciudad de La Palma, a las tres de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

La Personera,

AMADA SILGADO.

El Secretario,

Arnulfo Díaz.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto llama y emplaza a Santa Aráuz Caballero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 47-39751 y vecino de esta ciudad, para que comparezca, al Tribunal dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le adelanta por los delitos de secuestro y tentativa de homicidio en perjuicio de Alonso Zeballos, comprendidos en el Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal y Capítulo I, Título XII del citado Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento dictada el trece de Noviembre próximo pasado.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santa Aráuz Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia por mandato del artículo 282, ordinal 59 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro,

EMPLAZA:

A William Abel Morgan, de veintisiete años de edad, natural de Catarina, República de Costa Rica, soltero, jornalero, quien residió en Guabito, y cuyo paradero actual se ignora, a efecto de que se presente a este tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procesado de violación de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro Cuarto del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) según reza la resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Como a pesar de que el auto encausatorio se le notificó legalmente al procesado ausente, William Abel Morgan, éste no ha comparecido al juicio EMPLAZASE para que en el término de doce días, más el de la distancia comparezca, con la advertencia de que, de no hacerlo, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su ausencia se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Procedase, en la confección del Edicto, como lo ordena la disposición 2344 del Código Judicial.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del pro-

césado William Abel Morgan, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del procesado William Abel Morgan.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por doce (12) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, **E. A. PEDRESCHI C.**  
 El Secretario, **L. G. Cruz.**  
 (Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6**

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo Calle 7ª Nº 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-38038, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Theodore Cyrus, panameño, de 29 años de edad, soltero, oficinista, con residencia en Río Abajo Calle 7ª Nº 36, bajos y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-38038, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá donde lo ordene el Órgano Ejecutivo, y a pagar por la vía de multa al Tesoro Nacional la suma de treinta balboas, y a las necesarias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 75 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Cyrus, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Cyrus, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez, **ARMANDO OCAÑA V.**  
 El Secretario, **N. A. Reina.**  
 (Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7**

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal Nº 47-10216 y residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta

ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Doroteo Torres, panameño, de 53 años de edad, chofer, con cédula de identidad personal Nº 47-10216, residente en el número 53 de la Avenida "B" de esta ciudad, a sufrir la pena principal de seis meses de arresto, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de lesiones personales por imprudencia cometido en perjuicio de Jaime Bru Soteras, Fundamento de Derecho: artículos 17, 36, 37 y 322 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2153, 2157, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.)—Armando Ocaña V., N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación que están de denunciar el paradero del Emplazado Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Torres, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez, **ARMANDO OCAÑA V.**  
 El Secretario, **N. A. Reina.**  
 (Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13**

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Linares (a) Taco, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Así, pues, el asunto, y teniendo en cuenta la fuga del acusado del Cuartel Central de Policía, además de la expuesto por el señor Personero Segundo Municipal en su Vista inserta, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a responder en juicio criminal a Francisco Linares (a) Taco, panameño, soltero, chofer, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-27657, vecino de Gatuncillo (Colón) e hijo de Pedro Valdés y Gumerinda Linares. Como infractor de disposiciones definidas y castigadas por el Capítulo 2º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal.

Este juicio se abre a pruebas por el término de cinco días hábiles. La vista Oral de la causa se efectuará en fecha que este Tribunal tendrá a bien señalar próximamente, debiendo el procesado proveer los medios de su defensa.

Léase, cópiase y notifíquese.

El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Francisco Linares (a) Taco que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará

justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de Secretaría del Tribunal hoy ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, chofer, ceditado bajo el N° 47-29256, residente en calle 20 Este-bis, casa 23, cuarto 34, bajos, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Manuel González, de generales descritas a sufrir la pena de doce meses y quince días de reclusión en el establecimiento de castigo que al efecto designe el Organismo Ejecutivo por el conducto regular. Al pago de las costas procesales y a los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito que se le sanciona.

Derecho: Artículos 17, 37 y 350 del Código Penal y 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al reo José Manuel González que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José Manuel González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Miguel Casamiquella, español, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, comerciante, residente en el Hotel Central, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-5108, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el

que fue confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en resuelto de Enero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y seis, por el delito de "apropiación indebida", cuya parte resolutive dice así:  
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios contra Miguel Casamiquella, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, comerciante residente en el Hotel Central y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-5108, por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infractor del capítulo V, Tipificación Indebida o sea por infractor del capítulo V, Tipificación XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios a su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) R. M. Quiroz H.—Secretario".

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, el auto cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 21, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto EMPLAZA a Jorge Ayarza Navarro, panameño, de treinta y siete años de edad, casado, albanil, residente en Avenida Norte N° 80 cuarto 21-A, altos, y portador de la cédula de Identidad Personal N° 11-4241, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "rapto", que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del C. Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Jorge Ayarza Navarro, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal a las diez de la mañana de hoy seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 13 de Abril de 1951

CUADRO NUMERO 38 DE 3 DE FEBRERO DE 1951

Almacenes Martinz, palas redondas 35 bultos vapor Argentin de Alemania por . . . . .	372
Agencias W. H. Doel, galmexane 10 bultos vapor Reina del Pacifico ed Inglaterra por . .	373
North A. Tobacco, fósforos en libretas de cartón 50 bultos vapor Cape Cumberland de Estados Unidos por . . . . .	7.233
Agencias W. H. Doel, clorhidrato de proguanil 5 bultos vapor Flamenco de Inglaterra por The Star and Herald, hojas de papel matriz 1 bulto vapor Cape Cumberland de Estados Unidos por . . . . .	1.818
Esteban Durán Amat, vino reservado tinto, etc., 101 bultos vapor Santa Luisa de San Antonio por . . . . .	103.
Casa Chial, cebollas frescas 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	835
J. E. Pérez, candados de hierro etc., 2 bultos vapor Argentin de Alemania por . . . . .	145
Mario J. de Castro, equipo de ingeniería usado etc., 22 bultos de Zona del Canal por . . . . .	117
N. Szwarc, tejidos de algodón 8 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por . . . . .	23
Simón Mizrachi, platino en polvo 1 bulto vapor Colombia de Colombia por . . . . .	1.245
Cía. Henríquez, jugo de tomates en latas 105 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	4.734
Fidanque Hermanos e Hijos, jugo de peras en latas, etc., 325 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	401
Mariano Arosemena, ajos 100 bultos vapor Ring Splice de Estados Unidos por . . . . .	1.554
Fidanque Hnos., camitas de niños, etc., 345 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	487
Fidanque Hnos., ciruelas frescas, etc., 99 bultos vapor Santa Luisa de Valparaíso por Fredesvinda de Franco, zapatos de cuero 1 bulto vapor Santa Bárbara de Nueva York por . . . . .	1.788
Rafael Halphen, manteca pura de cerdo 200 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por Mercedes Chen de Chen, manteca de cerdo Pavo Real, 500 bultos vapor Guayaquil de Estados Unidos por . . . . .	216
Jaime Blaser, tejidos de rayón 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	370
Productos Farmacéuticos, J. Ruiz Alvarez, 1 bulto vapor Adabella Likes de Texas por . . . . .	1.450
J. Ruiz Alvarez, crema yodora 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	3.968
J. Ruiz Alvarez, agua de colonia etc., 1 bulto vapor Santa María de Nueva York por . . . . .	1.301
H. Interamericanos, felpa 4 bultos de Zona del Canal por . . . . .	255
H. Interamericanos, cestos para toallas 44 bultos de Zona del Canal por . . . . .	388
H. Interamericanos, cestos para toallas 44 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por H. Interamericanos, láminas de material plástico 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	273
Fábrica Nacional de Camas y Colchones, lacas 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	216
Amable Ruiz, harina de trigo 150 bultos vapor Mormacdawn de Vancouver por . . . . .	216
Cía. Ah Chú, frijoles 25 bultos vapor Bennekom de Valparaíso por . . . . .	847

Mueblería Central, bastidores y resortes para camas 9 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por . . . . .	166
Cía. Ah Chú, sardinas en latas 100 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	635
Agencias de Sedas, piedra de anular etc., 2 bultos de Zona del Canal por . . . . .	36
Cía. Ah Chú, cebollas 200 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	260
Cía. Ah Chú, salsa soy 20 bultos vapor Sailor Splice ed San Francisco por . . . . .	130

CUADRO NUMERO 39 DE 5 DE FEBRERO DE 1951

Julia Polack de Diez, lentejas 50 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	846
Panamerican Standard Brands, oleomargarina, levadura seca "Fleischman" 17 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.263
Andrus Posch, llantas usadas 12 bultos de Zona del Canal por . . . . .	30
Aminta Duque de Valdés, loción facial, crema facial, etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	332
Rafael Halphen Pitti, manteca pura de cerdo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Haswold Palmer, ventanas usadas 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	725
Reconstrutora Nacional, silla para barbero usada, etc., 16 bultos de Zona del Canal por Rafael Halphen, cebollas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	4
Banco Agro Pecuuario e Ind., papas 1000 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	86
Margarita Iglesias, lámparas 1 bulto vapor A. Vespucio de Barcelona por . . . . .	70
J. Medlinger, cubiertos plateados 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	2.170
Antonio Domínguez, género de seda artificial etc., 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	72
Radio Tivoli, baterías eléctricas para radios 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Felicia Chen de Chan, telas de rayón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	17.406
David Aerich Hijos, bolsos de papel 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.915
Sarah Harari, sandalias para señoras 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	42
El Corte Inglés, tejidos de algodón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.048
Fábrica Panameña de Pinturas, fibras de asbesto 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	423
Distribuidora Nacional, servilletas sanitarias Kotex 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	917
Wholesale Tire, papel de lija etc., 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	904
Wholesale Tire, alfombras para autos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Roberto G. de Parodis, papel cubierta para cuadernos escolares 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	419
Metro Goldwing Mayer, películas 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	677
Cía. Inter. de Ventas, vasos de papel con tapa 399 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	854
	373
	713
	262
	2.920

Radio Picture de Panamá, películas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	310	Armour C <sup>o</sup> , cajas de cartón etc., 724 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por . . . . .	357
La Bizkayna, queso etc., 30 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por . . . . .	502	Armour C <sup>o</sup> , pollos 27 bultos vapor Ancón de Nueva Orleans por . . . . .	760
Luisa Aguilar, adornos de seda etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	804	20th Century Fox, películas 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	940
Shell C <sup>o</sup> , aceite lubricante para autos 15 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por . . . . .	174	Fábrica Panameña de Pinturas, cera en pasta etc., 39 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	646
Cia. Mayorista, jabón Ace 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	709	Cia. Panameña de Alimentos, nescafé 100 bultos vapor Gesina Brovino de Veracruz por Canal Agencies, material de anuncios 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	862
Casa Hanono, tejidos de algodón 3 bultos vapor Aztec de Nueva York por . . . . .	970	Villa Santa Ana, género de algodón 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva York por . . . . .	53
Victor A. Ingram, bicicletas etc., 1 bulto vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por . . . . .	55	Villa Santa Ana, géneros de seda artificial etc., 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	676
Mueblería Brisas de Ancón, camas 24 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por . . . . .	446	La Importadora Selecta, cuero artificial 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	3.016
General Panamá Canal Agencies, aceite lubricante 25 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	369	Esteban García, manteca pura de puercos 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	199
Aristides Romero, guisantes en latas etc., 935 bultos vapor Mormacdawn de San Fco. por . . . . .	4.794	Singer Sewing, catálogos de fabricantes etc., 26 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	306
Ernesto Valencia, fluido para limpiar ropa 13 bultos vapor Coastal Nomad de San Fco. por . . . . .	632	Homsary Bros., telas de algodón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	3.344
Motores Nacionales, motocicleta Mot. 6T 239NA, 1 bulto vapor A. Manufacture de Liverpool por . . . . .	379	L. F. García, órganos y sus bancos 2 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por General Panamá Canal Agencies, tabaco marcado Edgemorth 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	202
Wholesale, llantas y tubos de caucho etc., 5 bultos vapor Intérpreter de Liverpool por Panamá Truth, tubería galvanizada 363 bultos vapor Argentan de Amberes por . . . . .	161	La Importadora Selecta, telas de algodón para muebles 8 bultos vapor Avedjik de Amberes por . . . . .	811
Cia. América, tornillos de hierro 5 bultos vapor Black Charon, de Bremen por . . . . .	3.573	Salomón Sand, láminas de hierro galv. 60 bultos vapor Baarn de Amberes por . . . . .	106
General Export, frascos de vidrios etc., 24 bultos vapor Dabelle Lykes de Texas por . . . . .	154	Kodak Panamá, viewmaster estereoscópicos 4 bultos vapor Forester de Oregon por . . . . .	1.337
The Isthmian, chapas onduladas galv. etc., 347 bultos vapor Pont Audemer de Amberes por . . . . .	24	Calderón, lote de tazas, platos etc., 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	1.479
García, harina de trigo 1500 bultos vapor Mormacdawn de Seattle por . . . . .	8.539	Mercado Modelo, hubichuelas en latas etc., 170 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	1.085
Panagiotis, harina de trigo 200 bultos vapor King Spica de Vancouver por . . . . .	7.146	Casa Belén, tablas de lavar de vidrios y mandera 10 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por . . . . .	9
Cia. Panameña de Aceite, caja de cartón vacías etc., 396 bultos vapor Kamma Dan de Nueva Orleans por . . . . .	961	Paul J. Kiener, jamones enlatados etc., 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	737
Almacén Romero, aceite refinado etc., 701 bultos vapor Berda Dnan de Filadelfia por Beatriz A. de Jiménez, lámparas 1 bulto vapor Exntia de Venecia por . . . . .	884		82
Aron Eisen, resortes para camas 18 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por . . . . .	677		885
Aron Eisen, vidrios planos para ventanas 30 bultos vapor Baarn de Amberes por . . . . .	70	CUADRO NUMERO 40 DE 7 DE FEBRERO DE 1951	
Cia. Cygnos, partes para autos 2 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia por . . . . .	341	S. de Obaldía y Cia., preparaciones fam. uso veterinario 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por . . . . .	497
Guillermo E. Quijano, cartonillos 26 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por La Bizkayna, aceite de oliva 30 bultos vapor Usodimare de Barcelona por . . . . .	688	Aristides Romero, crema desodorante Mum 7 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por . . . . .	301
La Bizkayna, aceite vegetal etc., 452 bultos vapor Mormacdawn de Los Angeles por La Importadora, néctar de peras en latas etc., 47 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	74	Kito Chen, bolsas de papel 10 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por . . . . .	200
Mizrachi, tejidos de rayón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	284	Kito Chen, bolsas de papel 185 bultos vapor Mormacdawn de Seattle por . . . . .	1.181
C. J. Polack, cebollas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.062	Kito Chen, jugos de tomates 100 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	372
Luis Chambonnet, lámparas eléctricas etc., 4 bultos vapor Vesuvio de Génova por . . . . .	2.183	Miguel Arbaiza, polvo de talco, etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	261
Auto Servicio S. A., llantas para automóviles, etc., 575 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	233	Imprenta Franco e Hijos, papel para imprenta "Papel Cebolla" 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	111
Constructores Chiricana S. A., pinturas preparadas, etc., 315 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	485	Pablo E. Beluche, budana para forros, etc., 2 bultos vapor Santa Elisa de Boston por . . . . .	191
Cooperativa Pesquera, bote pesquero etc., 2 bultos vapor Jacksonville de Jacksonville por . . . . .	150	Cia. Ah Chá S. A., manteca de cerdo 500 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por . . . . .	3.736
Armour C <sup>o</sup> , oleomargarina 150 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por . . . . .	302	Cia. Ah Chá S. A., manteca pura de cerdo refinada 500 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por . . . . .	3.990
	10.713	Geo. See S. A., sardinias en latas 25 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por . . . . .	136
	1.413	Guillermo Dolande, harina de trigo 250 bultos vapor Mormacdawn de Vancouver por . . . . .	1.170
	20.000	Ezra Dabah y Cia., tejidos de rayón, etc., 47 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	11.741
	1.140		